MUNICIPIO DE MARSELLA - RISARALDA

DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD - PROGRAMA CENTRO VIDA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º IP-047-2026

ESTUDIOS PREVIOS

Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

Tabla 1. Columna vertebral de datos del proceso (tabla ADN)

Campo	Contenido
Entidad contratante	Municipio de Marsella (Risaralda) - NIT 800.099.317-7
Dependencia solicitante y ejecutora	Dirección Local de Salud - centro de costo 15, Salud
Número del proceso	IP-047-2026
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL VINCULADO AL CENTRO VIDA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES NO INSTITUCIONALIZADAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2581 DE 2026 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA
Modalidad de selección	Mínima cuantía
Tipo de contrato	Prestación de servicios a precios unitarios, bajo la modalidad de monto agotable
Presupuesto oficial	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340)
Certificado de disponibilidad presupuestal	CDP N.º 500 del 2 de julio de 2026, vigente
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales
Proyecto de inversión	2024664400010 - Apoyo de la población en situación permanente de desprotección social, por un incluyente Marsella
Clasificación UNSPSC	78111800 - Transporte de pasajeros por carretera
Plazo de ejecución	Desde el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra
Lugar de ejecución	Zona urbana y zona rural del municipio de Marsella, Risaralda
Documento fuente	Documento 01 - Análisis del Sector del proceso IP-047-2026
Fecha de elaboración	2 de agosto de 2026

Fuente: expediente precontractual del proceso IP-047-2026 y documento 01 - Análisis del Sector. Ninguna cifra de este documento se aparta de las allí consignadas.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 Diagnóstico técnico y situación actual

El Municipio de Marsella opera el programa Centro Vida como instrumento de la política pública de envejecimiento y vejez, en desarrollo de la Ley 687 de 2001 y de la Ley 1276 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2581 del 1.º de junio de 2026. El programa entrega a las personas mayores no institucionalizadas la canasta básica de servicios de atención integral definida en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

Tabla 2. Parámetros técnicos del diagnóstico

Parámetro	Dato	Fuente
Población total del municipio	16.500 habitantes (Censo Nacional de Población y Vivienda 2018)	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027
Población en zona rural	7.423 habitantes, equivalentes al 44,99 % del total	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027
Meta de personas mayores beneficiadas anualmente	250	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, indicador de producto del Programa 2.10
Espacios del adulto mayor dotados y con mantenimiento	1 (meta de mantenimiento del cuatrienio)	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027
Parque automotor propio destinado al programa	La entidad no dispone de vehículo propio asignado al programa Centro Vida	Verificación de la Dirección Local de Salud
Categoría del municipio	Sexta	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027
Condición territorial	Municipio de ladera del Paisaje Cultural Cafetero, con red vial terciaria expuesta a deslizamientos en temporada de lluvias	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal de Marsella 2024-2027 y verificación de la dependencia solicitante.

Casi la mitad de la población del municipio reside en la zona rural, dispersa en veredas conectadas por vías terciarias de topografía de ladera. Las personas mayores beneficiarias del programa presentan, por su condición etaria, limitaciones de movilidad que les impiden desplazarse por medios propios hasta los puntos de atención, y el personal del programa no puede llegar hasta las veredas sin un medio de transporte adecuado. Sin servicio de transporte, la canasta básica de servicios queda materialmente restringida a los beneficiarios del casco urbano, con exclusión de hecho de la población rural.

La entidad no dispone de parque automotor propio asignado al programa. La provisión directa del servicio exigiría la adquisición de un vehículo, su vinculación a una empresa habilitada, la contratación de un conductor y la asunción de los costos de combustible, mantenimiento, seguros y depreciación, alternativa que resulta desproporcionada frente al

valor y a la duración de la necesidad. La contratación del servicio con una empresa habilitada es la solución técnica y económicamente eficiente.

1.2 Fundamento jurídico y normativo específico

1.2.1 Fundamento constitucional

El artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. El artículo 46 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurren para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizan los servicios de la seguridad social integral. El artículo 209 somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 311 define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la que corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

1.2.2 Fundamento legal

El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos con anterioridad a la apertura del proceso de selección. El numeral 12 exige la elaboración previa de los estudios y análisis que soporten la contratación. El numeral 14 condiciona la apertura del proceso a la existencia de las apropiaciones presupuestales y del certificado de disponibilidad correspondiente. La Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 fijan las modalidades de selección y el procedimiento de mínima cuantía.

En materia sectorial, la Ley 687 de 2001 creó los Centros Vida; la Ley 1276 de 2009 fijó los criterios de atención integral y, en su artículo 11, los servicios mínimos que debe ofrecer el Centro Vida; la Ley 1251 de 2008 estableció normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores; la Ley 1850 de 2017 adoptó medidas de protección contra el maltrato y el abandono; y la Ley 2581 del 1.º de junio de 2026 modificó parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 en materia de destinación de la estampilla y de fuentes de financiamiento de los programas comunitarios de atención a la persona mayor.

En materia de transporte, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996 someten la prestación del servicio público de transporte a la habilitación estatal de la empresa y al permiso de operación.

1.2.3 Fundamento reglamentario

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 fija el contenido de los estudios y documentos previos; el artículo 2.2.1.1.1.6.1 impone el deber de análisis del sector; el artículo 2.2.1.2.1.5.1 regula el procedimiento de mínima cuantía; y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 determina el contenido de la invitación. El Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, regula el servicio público de transporte terrestre automotor especial. El Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 impone criterios de accesibilidad en toda modalidad de selección.

1.3 Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal

Tabla 3. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027

Elemento	Contenido
Plan de Desarrollo vigente	Plan de Desarrollo Municipal de Marsella 2024-2027
Línea estratégica	Línea estratégica 2 - desarrollo social e inclusión
Programa	Programa 2.10 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social o familiar
Producto	Producto 40 - Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
Meta de producto	Número de personas mayores beneficiadas anualmente: 250 (meta de mantenimiento del cuatrienio)
Indicador de medición	Número de personas mayores beneficiadas anualmente
Proyecto de inversión	2024664400010 - Apoyo de la población en situación permanente de desprotección social, por un incluyente Marsella

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal de Marsella 2024-2027 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 500 del 2 de julio de 2026.

El proyecto de inversión imputado en el certificado de disponibilidad presupuestal, denominado apoyo de la población en situación permanente de desprotección social por un incluyente Marsella, corresponde de manera directa al Programa 2.10 del Plan de Desarrollo. La contratación que aquí se estructura es, por tanto, instrumento de ejecución de una meta expresamente prevista en el instrumento de planeación municipal.

1.4 Descripción de la solución técnica

La entidad contratará, con una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la prestación del servicio de traslado del personal vinculado al programa Centro Vida en la zona urbana y rural del municipio, con vehículo, conductor, combustible, peajes, seguros y demás costos de operación a cargo del contratista.

El servicio se prestará por demanda, conforme a la programación que imparta el supervisor del contrato con base en el calendario de actividades del programa. La ejecución se hará a

precios unitarios, bajo la modalidad de monto agotable: la entidad pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y certificados por el supervisor, sin que la suscripción del contrato genere obligación de ejecutar la totalidad del valor.

Los resultados esperados son la continuidad de la prestación de la canasta básica de servicios de atención integral en la totalidad del territorio municipal, el acceso efectivo de las personas mayores residentes en la zona rural a las actividades del programa y el cumplimiento de la meta de doscientas cincuenta personas mayores beneficiadas en la vigencia 2026.

2. OBJETO Y CLASIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL VINCULADO AL CENTRO VIDA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES NO INSTITUCIONALIZADAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2581 DE 2026 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA

2.1 Identificación UNSPSC

Tabla 4. Clasificación UNSPSC

Nivel	Código	Descripción
Segmento	78000000	Servicios de transporte, almacenaje y correo
Familia	78110000	Transporte de pasajeros
Clase	78111800	Transporte de pasajeros por carretera
Producto (cuarto nivel)	78111802	Código empleado por entidades estatales para objetos idénticos. Debe confirmarse en la herramienta oficial de Colombia Compra Eficiente antes de la carga en SECOP II.
Código complementario	78111808	Aplicable cuando el traslado incluya recorridos con características de ruta programada.

Fuente: documento 01 - Análisis del Sector, capítulo B.

2.2 Obligaciones de las partes

2.2.1 Obligaciones específicas del contratista

A. Componente de habilitación y legalidad del servicio.

1. Prestar el servicio con empresa legalmente constituida y habilitada por la autoridad competente para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, y mantener vigente esa habilitación durante toda la ejecución del contrato.

2. Destinar al contrato vehículos con tarjeta de operación vigente, expedida conforme al artículo 2.2.1.6.9.2 del Decreto 1079 de 2015, y acreditarla ante el supervisor antes del inicio de la ejecución y ante cada renovación.

3. Mantener vigentes, durante toda la ejecución, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de cada vehículo destinado al contrato.

4. Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa, por un monto asegurable no inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($175.090.500), conforme al artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, con amparo de perjuicios inmateriales.

5. Expedir y entregar al conductor el extracto del contrato en los términos de los artículos 2.2.1.6.3.1 y 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, y garantizar que lo porte durante cada recorrido.

6. Informar al supervisor, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier novedad que afecte la habilitación, la tarjeta de operación, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la revisión técnico-mecánica o las pólizas exigidas.

B. Componente operativo del servicio.

1. Prestar el servicio de transporte en la zona urbana y en la zona rural del municipio de Marsella, conforme a la programación de recorridos, horarios y puntos de recogida que imparta el supervisor del contrato con base en el calendario de actividades del programa Centro Vida.

2. Disponer del vehículo y del conductor en el lugar y a la hora programados, con una antelación no inferior a quince minutos respecto de la hora de inicio del recorrido.

3. Disponer, ante falla mecánica, incapacidad del conductor o cualquier otra contingencia, de un vehículo de reemplazo con las mismas condiciones técnicas y de habilitación, dentro de las dos horas siguientes a la ocurrencia del hecho, sin costo adicional para la entidad.

4. Asumir a su costa el combustible, los peajes, los parqueaderos, el mantenimiento preventivo y correctivo, los seguros, la remuneración del conductor y la totalidad de los costos de operación del servicio.

5. Llevar y entregar al supervisor una planilla diaria de servicios prestados, con fecha, hora de inicio y de terminación, recorrido, placa del vehículo, nombre del conductor y firma del responsable del programa que recibió el servicio.

6. Reprogramar los recorridos, previa autorización escrita del supervisor, cuando las condiciones de las vías terciarias impidan la prestación del servicio por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

C. Componente de seguridad y protección de los beneficiarios.

1. Destinar al servicio conductores con licencia de conducción vigente de la categoría exigida para la clase de vehículo, sin suspensión ni cancelación, y sin comparendos en firme pendientes de pago.

2. Garantizar que el vehículo cuente con cinturones de seguridad en todos los puestos, extintor, botiquín, señales reflectivas y demás elementos de seguridad exigidos por el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

3. Incorporar condiciones de accesibilidad que faciliten el ascenso y el descenso de las personas mayores y de las personas con movilidad reducida, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, que impone criterios de accesibilidad en toda modalidad de selección.

4. Abstenerse de transportar personas ajenas al grupo específico de usuarios amparado por el contrato, y de exceder la capacidad autorizada del vehículo.

5. Informar al supervisor, de manera inmediata, cualquier accidente, incidente o evento de salud ocurrido durante la prestación del servicio, y prestar la asistencia inmediata que las circunstancias exijan.

D. Componente administrativo y de soporte de los pagos.

1. Suscribir el acta de inicio dentro del plazo que señale la entidad, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento.

2. Presentar al supervisor, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el informe de los servicios prestados en el periodo anterior, acompañado de las planillas diarias y de los soportes de vigencia de la documentación exigida.

3. Expedir la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplicables.

4. Acreditar el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los parafiscales del personal vinculado a la ejecución, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Mantener actualizado el control de saldo del monto agotable y advertir al supervisor cuando la ejecución alcance el ochenta por ciento del presupuesto oficial.

2.2.2 Obligaciones generales del contratista

1. **Acta de inicio.** Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando esta sea exigible.

2. **Cumplimiento del objeto contractual.** Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.

3. **Principio de buena fe.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4. **Aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.** Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

5. **Constitución y mantenimiento de garantías.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.

6. **Supervisión.** Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato designado por la entidad.

7. **Principio de transparencia.** Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, así como permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.

8. **Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés sobrevinientes.** Informar a la entidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente conforme al régimen legal aplicable.

9. **Confidencialidad y reserva.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

10. **Responsabilidad por acciones u omisiones.** Responder ante la entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. **Prohibición de cesión.** Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

12. **Presentación de informes.** Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la entidad para efectos de seguimiento y control.

13. **Facturación electrónica.** Expedir la facturación electrónica conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y en las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplicables.

14. **Indemnidad.** Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.

15. **Colaboración.** Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. **Cláusula residual.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

Nota 1 (artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993). El contratista responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual, así como por la ejecución del objeto contractual, en los términos previstos por la ley.

Nota 2 (inexistencia de relación laboral). El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y, en consecuencia, no genera relación laboral entre la entidad contratante y el contratista, ni entre la entidad y el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual. El contratista actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

2.2.3 Obligaciones del Municipio de Marsella

1. **Pago.** Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la cláusula de forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. **Designación de supervisor.** Designar al supervisor del contrato, quien será el responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Suministro de información y apoyo.** Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, en

particular la programación de recorridos, horarios y puntos de recogida del programa Centro Vida.

4. **Verificación del Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.** Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. **Programación del PAC.** Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.

6. **Cláusula residual.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Tabla 5. Ficha técnica del servicio

Campo	Contenido
Nombre técnico del servicio	Servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, en la clase de grupo específico de usuarios
Código UNSPSC	78111800 - Transporte de pasajeros por carretera (cuarto nivel 78111802)
Unidad de medida	Servicio, entendido como el recorrido o la jornada de servicio programada por el supervisor
Cantidad máxima estimada	102 servicios, cantidad estimada y no vinculante, por tratarse de un contrato a precios unitarios bajo la modalidad de monto agotable
Beneficiarios	Personal vinculado al programa Centro Vida y personas mayores no institucionalizadas beneficiarias del programa. Meta de 250 personas mayores beneficiadas anualmente
Componentes a cargo del contratista	Vehículo, conductor, combustible, peajes, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros y demás costos de operación
Capacidad mínima del vehículo	según el número de personas por recorrido
Vida útil del parque automotor	Máximo veinte años, conforme al artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015
Zona de prestación	Zona urbana y zona rural del municipio de Marsella, Risaralda
Frecuencia	Por demanda, conforme a la programación que imparta el supervisor con base en el calendario de actividades del programa Centro Vida
Documentación exigible del vehículo	Tarjeta de operación vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, y certificación de la aseguradora sobre las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual
Documentación exigible del conductor	Licencia de conducción vigente de la categoría exigida, sin suspensión ni cancelación, y sin comparendos en firme pendientes de pago
Normativa técnica aplicable	Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015 modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, Ley 1618 de 2013 y Decreto 0287 de 2026

Fuente: documento 01 - Análisis del Sector, capítulos A.3 y D.2, y verificación normativa practicada el 2 de agosto de 2026.

Nota. El anexo técnico con la relación de rutas, frecuencias, horarios, puntos de recogida y número de beneficiarios por recorrido se publicará como documento del proceso y hará parte integral de la invitación pública y del contrato que se derive.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial definitivo del proceso asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), valor determinado conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentado en el capítulo E del documento 01 - Análisis del Sector.

Tabla 6. Desglose del presupuesto oficial a precios unitarios

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad máxima estimada	Valor unitario máximo	Valor total máximo
1	Servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, con vehículo, conductor, combustible, peajes, seguros y demás costos de operación, para el traslado del personal vinculado al programa Centro Vida en zona urbana y rural	Servicio	102	$480.000	$48.960.000
2	Saldo del monto agotable, destinado a servicios adicionales autorizados por el supervisor al mismo valor unitario máximo, hasta agotar el presupuesto oficial	Global	1	$65.340	$65.340
TOTAL	**PRESUPUESTO OFICIAL DEFINITIVO - MONTO AGOTABLE**	**-**	**-**	**-**	**$49.025.340**

Fuente: documento 01 - Análisis del Sector, Tabla 14. Verificación aritmética: ciento dos servicios a razón de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000) equivalen a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($48.960.000), suma que adicionada al saldo de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($65.340) arroja CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340).

El valor del contrato constituye un techo presupuestal. Al tratarse de un contrato a precios unitarios bajo la modalidad de monto agotable, las cantidades son estimadas y la entidad pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y certificados por el supervisor. La suscripción del contrato no genera para la entidad obligación de ejecutar la totalidad del valor, ni para el contratista derecho a exigirla.

El valor ofertado incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y contingencias en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto. El valor unitario ofertado será fijo e inmodificable durante la vigencia del contrato.

5. VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASPECTOS TRIBUTARIOS

La contratación cuenta con respaldo presupuestal suficiente, pertinente y vigente, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 500 del 2 de julio de 2026. El proceso se encuentra amparado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Municipio de Marsella, publicado en la plataforma SECOP II.

Tabla 7. Cargas tributarias del contrato

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
Impuesto sobre las ventas (IVA)	Artículo 476, numeral 9, del Estatuto Tributario, sustituido por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019; Concepto DIAN 16676 de 2016 y Oficio DIAN 19658 de 2017	Excluido	No aplica
Retención en la fuente a título de renta - transporte de pasajeros	Artículo 392 del Estatuto Tributario y artículo 1.2.4.10.6, inciso segundo, del Decreto 1625 de 2016	3,5 %	Municipio de Marsella, como agente retenedor
Retención de industria y comercio (ReteICA)	Acuerdo 025 de 2009, modificado por el Acuerdo 014 de 2021 - Código de Rentas del Municipio de Marsella	[DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]	Municipio de Marsella, como agente retenedor
Estampilla pro cultura	Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001; Acuerdo 025 de 2009, artículo 379, numeral 3	0,5 %	Contratista, por descuento en la orden de pago
Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centros de vida	Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009, artículos 3 y 4; Acuerdo 025 de 2009, artículos 388 a 393	0,5 %	Contratista, por descuento en la orden de pago
Contribución especial sobre contratos de obra pública	Ley 418 de 1997 y normas que la prorrogan	No aplica	No aplica: el objeto no corresponde a un contrato de obra pública
Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003	Según el régimen del contratista	Contratista

Fuente: documento 01 - Análisis del Sector, Tabla 16.

Nota 1 (exclusión del impuesto sobre las ventas). El servicio público de transporte terrestre de personas en el territorio nacional está excluido del impuesto sobre las ventas. En consecuencia, ni el presupuesto oficial ni la oferta económica discriminarán valor alguno por ese concepto. La exclusión opera siempre que el prestador sea una empresa legalmente constituida y habilitada.

Nota 2 (variación de las cargas tributarias - artículo 27 de la Ley 80 de 1993). Si durante la ejecución del contrato se expiden modificaciones legislativas que afecten las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Nota 3 (tarifa de retención de industria y comercio). La tarifa por mil aplicable a la actividad de servicio de transporte deberá ser certificada por la Secretaría de Hacienda municipal antes de la suscripción del contrato e incorporada a la minuta.

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

6.1 Fundamento de la estimación económica

La estimación se realizó conforme a la metodología de seis etapas de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3 de Colombia Compra Eficiente, desarrollada íntegramente en el capítulo E del documento 01 - Análisis del Sector: indexación de la serie histórica a valor presente con el índice de precios al consumidor encadenado, ordenamiento ascendente, análisis estadístico, depuración por rango intercuartílico, media podada y determinación del presupuesto con memoria de cálculo trazable.

Tabla 8. Resultado del análisis estadístico

Estadístico de la serie histórica indexada a 2026	Resultado
Tamaño muestral	5 contratos de transporte terrestre de personal institucional del Municipio de Marsella entre 2019 y 2026
Media aritmética	$21.660.197
Mediana	$18.023.389
Desviación estándar	$8.552.116
Coeficiente de variación	39,48 %
Límites de depuración por rango intercuartílico	Inferior: $2.643.002 - Superior: $38.414.199
Registros atípicos excluidos	Ninguno
Media podada al veinte por ciento	$19.693.530
Intervalo de referencia	$14.137.006 a $35.083.391

Fuente: documento 01 - Análisis del Sector, Tablas 10 a 13.

El presupuesto oficial supera el extremo superior del intervalo de referencia en un treinta y nueve coma siete por ciento. La diferencia se explica por el mayor alcance del objeto: los contratos históricos atendían una sola dependencia con desplazamientos ocasionales, mientras que el presente proceso cubre la operación de un programa completo con doscientas cincuenta personas mayores beneficiarias anuales y cobertura simultánea de la zona urbana y de la zona rural. A ello se suma el comportamiento de los costos del sector: el Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros registró en el segundo trimestre de 2026 una variación anual de ocho coma setenta por ciento, superior en dos coma cincuenta y seis puntos porcentuales a la inflación general.

6.2 Componentes de la demanda - cotizantes

Tabla 9. Cotizaciones incorporadas al expediente

N.º	Cotizante	NIT	Fecha de la cotización	Valor unitario cotizado
1	Cooperativa de Transportadores de Marsella - COOTRANSMAR Ltda.	891.408.235-1	21 de julio de 2026	$480.000 por servicio

Fuente: expediente precontractual del proceso IP-047-2026.

7. RESPALDO PRESUPUESTAL

Tabla 10. Información del certificado de disponibilidad presupuestal

Campo	Contenido
Número del certificado de disponibilidad presupuestal	500
Fecha de expedición	2 de julio de 2026
Estado	Vigente
Fecha de vencimiento	El certificado no registra fecha de vencimiento; ampara la vigencia fiscal 2026
Valor total certificado	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340)
Objeto del certificado	Idéntico al objeto del proceso, transcrito de manera literal
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales
Centro de costo	15 - Salud
Proyecto de inversión	2024664400010 - Apoyo de la población en situación permanente de desprotección social, por un incluyente Marsella
Fuente de financiación 1	Fondo 2181 - Recursos del balance de la estampilla pro bienestar del adulto mayor - $46.512.984,23
Fuente de financiación 2	Fondo 181 - Estampilla pro bienestar del adulto mayor - $2.512.355,77
Documento relacionado	500
Elaborado por	Juan Alejandro Morales
Suscrito por	Secretario de Hacienda del Municipio de Marsella
Vigencia fiscal	2026
Dependencia solicitante	Dirección Local de Salud

Fuente: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 500 del 2 de julio de 2026, expedido por el Municipio de Marsella. Verificación aritmética: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($46.512.984,23) más DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.512.355,77) arrojan CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340).

Coherencia triangular verificada. El objeto del certificado coincide de manera literal con el objeto del proceso; el valor certificado coincide al peso exacto con el presupuesto oficial; el rubro presupuestal, de servicios para la comunidad, sociales y personales, es pertinente al objeto; el proyecto de inversión corresponde al Programa 2.10 del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027; y la vigencia fiscal del certificado se alinea con el plazo de ejecución, que no excede el 31 de diciembre de 2026.

Destinación específica de la fuente. La totalidad de los recursos proviene de la estampilla pro bienestar del adulto mayor. El artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 2581 de 2026, destina como mínimo el setenta por ciento del recaudo de esa estampilla a la financiación de los Centros Vida. El gasto que aquí se estructura corresponde de manera directa a esa destinación específica, de modo que la fuente resulta jurídicamente idónea para el objeto.

8. FORMA DE PAGO

El Municipio de Marsella pagará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, liquidados sobre los servicios efectivamente prestados en el mes inmediatamente anterior, al valor unitario ofertado y aceptado, hasta agotar el presupuesto oficial. No se pactará anticipo ni pago anticipado.

Condiciones de trámite de cada pago. Todo pago se sujeta al cumplimiento previo de las cinco condiciones siguientes.

1. **Cumplimiento técnico.** Acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones técnicas correspondientes al periodo facturado, mediante las planillas diarias de servicios prestados y el informe mensual del contratista.
2. **Factura electrónica.** Presentación de la factura electrónica de venta conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. **Certificación del supervisor.** Certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios correspondientes al periodo facturado y la vigencia de la habilitación, la tarjeta de operación, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la revisión técnico-mecánica y las pólizas exigidas.
4. **Disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.** Existencia de la respectiva disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja de la entidad.
5. **Acreditación de aportes.** Acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo correspondiente, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cumplidas las condiciones anteriores, la entidad tramitará el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos, sujeto a la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

Garantía financiera. No se otorgará anticipo. En consecuencia, no se exigirá garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Parágrafo (pagos no autorizados). Queda expresamente prohibido a la entidad efectuar pagos al contratista por conceptos no previstos en el contrato, por servicios no prestados o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite establecidas en este numeral.

9. CRITERIOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son de verificación y no otorgan puntaje. Su objeto es determinar la aptitud jurídica y técnica del proponente para ejecutar el contrato, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. Todos son subsanables, salvo la oferta económica y los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Tabla 11. Requisitos habilitantes, forma de acreditación y trámite

N.º	Requisito	Norma	Cómo se acredita	Cómo se presenta	Trámite que debe surtir	Subsanable
1	Carta de presentación de la propuesta	Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015	Anexo 1 diligenciado de manera íntegra y suscrito por el proponente o su representante legal	Archivo cargado en SECOP II, firmado electrónicamente	Verificación por el comité evaluador	Sí
2	Compromiso anticorrupción	Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022, artículos 9 y 53	Anexo 2 diligenciado y suscrito	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
3	Capacidad jurídica	Artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a treinta días calendario, en el que conste que el objeto social permite ejecutar el objeto del contrato y que la duración de la persona jurídica excede el plazo del contrato y un año más	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
4	Libreta militar	Artículo 111 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y Ley 1861 de 2017	Documento que acredite la definición de la situación militar. Solo aplicable a hombres menores de cincuenta años	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí

N.º	Requisito	Norma	Cómo se acredita	Cómo se presenta	Trámite que debe surtir	Subsanable
5	Habilitación para el servicio público de transporte terrestre automotor especial	Artículo 11 de la Ley 336 de 1996 y artículos 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015	Acto administrativo de habilitación expedido por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador contra el registro de la autoridad de transporte	Sí
6	Experiencia	Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	Anexo 3 y máximo tres certificaciones de contratos ejecutados y terminados en los últimos cinco años, cuyo objeto sea la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento del presupuesto oficial	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
7	Criterios diferenciales para MiPymes	Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021	Certificación de la calidad de MiPyme conforme al Decreto 957 de 2019 y al Decreto 1074 de 2015	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
8	Actividad económica	Artículo 555-2 del Estatuto Tributario	Registro Único Tributario con actividad económica relacionada con el objeto y certificado de cámara de comercio	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
9	Hoja de vida de la función pública	Ley 190 de 1995 y Decreto 1083 de 2015	Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural o jurídica según corresponda	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
10	Pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003	Certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, según corresponda, con antigüedad no superior a treinta días	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
11	Verificación de antecedentes	Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 1918 de 2018 y Ley 2097 de 2021	Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, fiscales de la Contraloría General de la República, judiciales de la Policía Nacional, medidas correctivas del Registro Nacional de Medidas Correctivas, inhabilidades por delitos sexuales contra menores y Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Consulta directa de la entidad y archivo cargado en SECOP II	Verificación de oficio por el comité evaluador	Sí
12	Documento de conformación del proponente plural	Artículo 7 de la Ley 80 de 1993	Documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, con designación de representante, porcentajes de participación y término de duración que exceda el plazo del contrato y un año más	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí

N.º	Requisito	Norma	Cómo se acredita	Cómo se presenta	Trámite que debe surtir	Subsanable
13	Oferta económica	Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011	Anexo 6 diligenciado y suscrito, con el valor unitario ofertado	Archivo cargado en SECOP II en la pestaña dispuesta para la oferta económica	Verificación por el comité evaluador	NO SUBSANABLE
14	Requisito técnico - tarjeta de operación del vehículo	Artículo 2.2.1.6.9.2 del Decreto 1079 de 2015	Tarjeta de operación vigente del vehículo o de los vehículos ofrecidos	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí
15	Requisito técnico - seguros del vehículo	Artículos 2.2.1.6.5.1 y 2.2.1.6.9.5 del Decreto 1079 de 2015 y Ley 769 de 2002	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, y certificación original de la aseguradora sobre las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por un monto no inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona	Archivo cargado en SECOP II	Verificación por el comité evaluador	Sí

Fuente: elaboración de la entidad con fundamento en las normas citadas en cada fila, verificadas el 2 de agosto de 2026.

Nota 1 (justificación de los requisitos técnicos). Los requisitos técnicos exigidos son los estrictamente necesarios y proporcionales al objeto. La habilitación, la tarjeta de operación y los seguros no son exigencias discrecionales de la entidad, sino condiciones legales de licitud de la prestación del servicio público de transporte. Su omisión daría lugar a la contratación de un operador no habilitado y, con ello, a la ilegalidad de la ejecución.

Nota 2 (verificación y falsedad). La entidad verificará la veracidad de la información y de los documentos aportados. Cualquier falsedad o adulteración será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio del rechazo de la oferta y de las acciones legales que correspondan.

Nota 3 (contenido mínimo de las certificaciones de experiencia). Las certificaciones que se aporten deberán contener, como mínimo: nombre o razón social de la entidad o persona contratante; objeto del contrato certificado; valor del contrato en letras y números; plazo de ejecución con fecha de inicio y de terminación; calificación de cumplimiento o porcentaje de ejecución; y nombre, cargo, firma y datos de contacto de quien la expide.

Nota 4 (experiencia en proponentes plurales). En consorcios y uniones temporales la experiencia se acredita por la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes, ponderada por el porcentaje de participación declarado en el documento de conformación. En sociedades escindidas o derivadas de procesos de reorganización empresarial, la

experiencia podrá acreditarse de la sociedad escindida en proporción al patrimonio asignado.

Nota 5 (indicadores financieros). Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes ni verificación de indicadores de capacidad financiera y organizacional, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA MIPYMES

El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, consagra requisitos diferenciales para las MiPymes en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, y limita a un máximo de cuatro el número de contratos con los que estas pueden acreditar la experiencia, cuya sumatoria debe ser igual o superior al cien por ciento del presupuesto oficial. La entidad hace extensivo ese tratamiento diferencial al presente proceso de mínima cuantía, en aplicación del principio de favorabilidad del acceso de las MiPymes a la contratación pública.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La entidad seleccionará la oferta que, cumpliendo la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, ofrezca el MENOR PRECIO, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se asignará puntaje por factor alguno distinto del precio.

Nota (comparación económica y exclusión del impuesto sobre las ventas). El servicio está excluido del impuesto sobre las ventas. En consecuencia, la comparación económica se realizará sobre el valor unitario ofertado sin discriminación de ese impuesto. El valor total de la oferta, entendido como el producto del valor unitario ofertado por la cantidad máxima estimada de servicios, no podrá superar el presupuesto oficial. La oferta que lo supere será rechazada.

Nota (puntaje por discapacidad). El puntaje adicional del dos por ciento previsto en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 aplica únicamente en licitación pública y en concurso de méritos, y por tanto NO procede en el presente proceso. Sí aplican los criterios de accesibilidad que ese decreto impone en toda modalidad, incorporados a las condiciones técnicas y a las obligaciones del contratista.

12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

12.1 Portal Único de Contratación - SECOP II

La presentación de las propuestas se realiza única y exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -

Colombia Compra Eficiente. La publicidad del proceso se rige por la Circular Externa 002 del 5 de mayo de 2026 de esa agencia.

12.2 Generalidades de la presentación

a) La propuesta deberá ser presentada por el proponente o su representante legal debidamente acreditado, mediante el usuario habilitado en SECOP II.

b) La propuesta deberá estar redactada en idioma castellano. Los documentos en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción oficial conforme a la Ley 962 de 2005.

c) Los valores económicos se expresarán en pesos colombianos, sin centavos, y en números enteros.

d) La propuesta deberá presentarse dentro del plazo establecido en el cronograma publicado en SECOP II. Las propuestas extemporáneas serán rechazadas.

e) Cada documento deberá estar firmado digital o electrónicamente por quien tenga la facultad legal correspondiente, conforme a la Ley 527 de 1999 y al Decreto 2364 de 2012.

f) La propuesta deberá contener la totalidad de los documentos exigidos en los criterios habilitantes y demás anexos del proceso.

g) La presentación de la propuesta implica la aceptación íntegra y sin reservas de las condiciones del proceso, del proyecto de contrato y de las normas aplicables.

Nota (presentación exclusiva por SECOP II). No se recibirán propuestas presentadas por medios físicos, correo electrónico, mensajería o cualquier canal distinto de SECOP II, salvo en los eventos de indisponibilidad de la plataforma debidamente certificados conforme al protocolo publicado por Colombia Compra Eficiente. Las propuestas presentadas por canales no autorizados se entenderán no presentadas.

13. CRONOGRAMA

El cronograma definitivo del proceso, con las fechas y horas de cada hito -publicación de la invitación, término para presentar observaciones, respuesta a observaciones, cierre y presentación de ofertas, verificación de requisitos habilitantes, publicación del informe de evaluación, término de subsanación, aceptación de la oferta y suscripción del acta de inicio-, se encuentra publicado y disponible para consulta de los interesados en la plataforma SECOP II. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el plazo mínimo de publicación de la invitación en mínima cuantía es de un día hábil.

14. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Cuando, de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta cuando su valor responda a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, que no pongan en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que el contrato le sea adjudicado.

El análisis se apoyará en la estructura de costos del servicio de transporte terrestre automotor especial -combustible, remuneración del conductor con prestaciones sociales, seguros, mantenimiento preventivo y correctivo, depreciación y costos administrativos- y en el valor unitario de referencia establecido en el documento 01 - Análisis del Sector. Fundamento: artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el deber de análisis del artículo 2.2.1.1.1.6.1.

15. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA

El presupuesto oficial del proceso, CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), se sitúa muy por debajo del umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) vigente para 2026. En consecuencia, la convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes colombianas, conforme al Decreto 1860 de 2021, si antes del plazo previsto para el efecto se reciben solicitudes de por lo menos dos MiPymes colombianas que acrediten como mínimo un año de existencia.

a) **Antigüedad mínima.** La MiPyme debe acreditar antigüedad mínima de un año desde su constitución legal, contada hasta la fecha de cierre del proceso.

b) **Personas naturales.** Certificación propia y de contador público sobre el tamaño empresarial, acompañada de copia del registro mercantil renovado y vigente.

c) **Personas jurídicas.** Certificación suscrita por el representante legal y por el contador o revisor fiscal sobre el tamaño empresarial, acompañada del certificado de existencia y representación legal.

d) **Clasificación como MiPyme.** Acreditación de la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme al Decreto 957 de 2019 y al sector económico correspondiente, tomando como referencia los ingresos por actividades ordinarias.

Parágrafo 1. El proponente podrá acreditar la condición de MiPyme mediante el Registro Único de Proponentes, cuando en él conste esa información.

Parágrafo 2. Para la verificación de la condición de MiPyme prevalecerá la información contenida en el Registro Único Empresarial y Social y en el Registro Único Tributario, así como las certificaciones expedidas por las cámaras de comercio.

Parágrafo 3. En consorcios y uniones temporales conformados por MiPymes, todos los integrantes deberán acreditar individualmente su calidad de MiPyme y la antigüedad mínima exigida. Limitada la convocatoria, solo se aceptarán ofertas de MiPymes colombianas.

16. ANÁLISIS DEL RIESGO

La matriz de riesgos del proceso se construyó conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, basado en el estándar AS/NZS ISO 31000 y en el Documento Conpes 3714 de 2011, y se desarrolla de manera íntegra en el capítulo G del documento 01 - Análisis del Sector, con quince riesgos, todas las columnas del Manual diligenciadas y mapa de calor exclusivo del proceso en dos capas.

Conforme al numeral 4.8 del M-ICR-01, se trasladan a este Estudio Previo los riesgos que afectan la ejecución del contrato, con su valoración inicial, su asignación y su tratamiento.

Tabla 12. Riesgos que afectan la ejecución del contrato, trasladados del documento 01

N.º	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Prob.	Imp.	Valoración	Categoría	Asignación	Tratamiento
1	Planeación	Operacionales	Que las condiciones técnicas del servicio se definan sin anexo técnico ni ficha de rutas, horarios, número de recorridos y capacidad del vehículo, por no obrar ese documento en el expediente al momento de la estructuración.	4	4	8	Extremo	Entidad	Incorporar el anexo técnico con rutas, frecuencias, horarios, puntos de recogida y capacidad mínima del vehículo antes de la publicación de la invitación; validarlo con el coordinador del Centro Vida y publicarlo como documento del proceso en SECOP II.

N.º	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Prob.	Imp.	Valoración	Categoría	Asignación	Tratamiento
2	Planeación	Económicos	Que el valor unitario del servicio quede desalineado de los precios de mercado por haberse sustentado el sondeo en una sola cotización, muestra inferior a las tres cotizaciones que exige el estándar de la entidad y a los cinco registros de la metodología estadística.	4	4	8	Extremo	Entidad	Obtener y agregar al expediente al menos dos cotizaciones adicionales de empresas habilitadas para transporte especial antes de la publicación; recalcular la media podada; contrastar con el Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros del DANE y con los precios de procesos comparables publicados en SECOP II.
3	Planeación	Regulatorios	Que los requisitos habilitantes se fijen de forma desproporcionada frente al objeto, o que se omita exigir la habilitación de transporte especial, la tarjeta de operación o las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por cien salarios mínimos por persona.	3	5	8	Extremo	Entidad	Verificar los requisitos habilitantes contra los artículos 2.2.1.6.4, 2.2.1.6.4.1, 2.2.1.6.5.1 y 2.2.1.6.9.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021; consignarlos en tabla con norma, forma de acreditación y trámite; someterlos a revisión jurídica antes de publicar.
7	Contratación	Operacionales	Que el proponente seleccionado no suscriba el acto de aceptación de la oferta, no allegue las garantías exigidas o no cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dentro del plazo.	2	3	5	Medio	Contratista	Exigencia de garantía única de cumplimiento como condición de ejecución; término perentorio para su presentación; requerimiento escrito y, ante la renuencia, aceptación de la oferta que ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad.
8	Ejecución	Operacionales	Que el contratista no disponga del vehículo o del conductor en los horarios programados por falla mecánica, incapacidad del conductor o sobreventa del parque automotor.	4	4	8	Extremo	Contratista	Obligación contractual de disponer de vehículo de reemplazo con las mismas condiciones dentro de las dos horas siguientes; registro diario de novedades suscrito por el supervisor; aplicación de la cláusula penal y de multas; amparo de cumplimiento por el diez por ciento del valor del contrato.

MUNICIPIO DE MARSELLA (RISARALDA) - IP-047-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

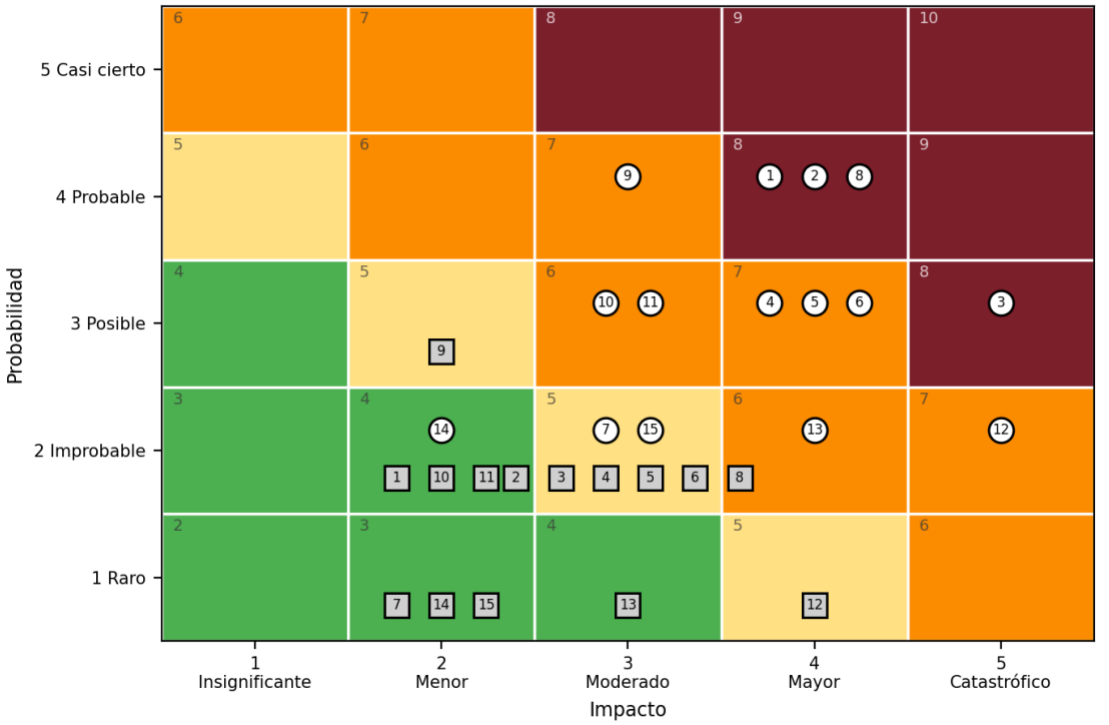
N.º	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Prob.	Imp.	Valoración	Categoría	Asignación	Tratamiento
9	Ejecución	De la Naturaleza	Que las vías terciarias de la zona rural del municipio queden intransitables por deslizamientos, crecientes o lluvias intensas propias de la condición topográfica y climática del Paisaje Cultural Cafetero.	4	3	7	Alto	Compartido	Protocolo de reprogramación de rutas acordado con el supervisor; consulta previa del estado de las vías con la Secretaría de Planeación e Infraestructura; suspensión parcial documentada mediante acta cuando la fuerza mayor lo imponga, sin reconocimiento de servicios no prestados.
10	Ejecución	Financieros	Que el precio de los combustibles, los peajes o los costos fijos del transporte se incrementen por encima de lo previsto durante la ejecución, en un contexto de variación anual del Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros del ocho coma setenta por ciento.	3	3	6	Alto	Contratista	Precio unitario fijo e inmodificable durante la vigencia del contrato, declarado en el anexo económico; plazo de ejecución acotado a la vigencia fiscal; advertencia expresa de que el valor ofertado incluye la totalidad de costos, gastos, impuestos y contingencias.
11	Ejecución	Financieros	Que el monto agotable se consuma antes de la terminación del plazo por una demanda de traslados superior a la estimada, o que el Programa Anual Mensualizado de Caja no disponga de los recursos en la oportunidad requerida.	3	3	6	Alto	Entidad	Control de saldo del monto agotable en cada informe de supervisión con proyección de consumo; programación oportuna del Programa Anual Mensualizado de Caja por la Secretaría de Hacienda; alerta escrita al ordenador del gasto al alcanzar el ochenta por ciento de ejecución.

N.º	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Prob.	Imp.	Valoración	Categoría	Asignación	Tratamiento
12	Ejecución	Sociales o Políticos	Que se produzca un accidente de tránsito o un evento de salud durante el traslado, con lesión de las personas mayores beneficiarias, sujetos de especial protección constitucional.	2	5	7	Alto	Contratista	Exigencia de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona conforme al artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015; SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes; conductor con licencia de la categoría exigida y sin comparendos pendientes; amparo de responsabilidad civil extracontractual del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015; acompañamiento del personal del Centro Vida durante los traslados.
13	Ejecución	Regulatorios	Que durante la ejecución el contratista pierda la habilitación, la tarjeta de operación, el SOAT o la revisión técnico-mecánica del vehículo destinado al contrato.	2	4	6	Alto	Contratista	Obligación de mantener vigentes la habilitación, la tarjeta de operación, el SOAT y la revisión técnico-mecánica durante toda la ejecución, y de informar cualquier novedad dentro de los tres días hábiles siguientes; verificación documental previa a cada pago.

Fuente: documento 01 - Análisis del Sector, Tablas 18, 19 y 20. La matriz completa, con las cuatro etapas del proceso, la valoración después del tratamiento y el esquema de monitoreo, hace parte integral de la invitación pública.

Escala aplicada: probabilidad de uno a cinco (raro, improbable, posible, probable y casi cierto); impacto de uno a cinco (insignificante, menor, moderado, mayor y catastrófico), tomando la mayor valoración entre el criterio cualitativo y el criterio monetario; valoración igual a la suma de probabilidad e impacto, en rango de dos a diez; categoría según la Tabla 5 del Manual: de dos a cuatro, riesgo bajo; cinco, riesgo medio; seis y siete, riesgo alto; de ocho a diez, riesgo extremo.

Gráfica 7. Mapa de calor de riesgos del proceso IP-047-2026
Círculo blanco: antes del tratamiento · Cuadro gris: después del tratamiento



Escala M-ICR-01 (CCE): verde bajo (2-4), amarillo medio (5), naranja alto (6-7), rojo vino extremo (8-10). El valor de cada casilla es la suma de probabilidad e impacto.

17. MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO - GARANTÍAS

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en el procedimiento de mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa de la entidad, que debe justificar su decisión en los estudios previos. La entidad ha determinado exigirlas, atendiendo a que el servicio se presta a personas mayores no institucionalizadas, sujetos de especial protección constitucional, y a que el riesgo de accidente de tránsito con lesión de los beneficiarios, aunque improbable, tiene impacto catastrófico.

Tabla 13. Amparos exigidos y condiciones de las garantías

N.º	Amparo	Cobertura	Base de cálculo	Vigencia	Beneficiario
1	Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.902.534)	Plazo de ejecución y cuatro meses más	Municipio de Marsella

N.º	Amparo	Cobertura	Base de cálculo	Vigencia	Beneficiario
2	Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.902.534)	Plazo de ejecución y seis meses más	Municipio de Marsella
3	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.451.267)	Plazo de ejecución y tres años más	Municipio de Marsella y terceros con interés legítimo
4	Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000)	Plazo de ejecución	Municipio de Marsella y terceros afectados

Fuente: artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.9 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El amparo de responsabilidad civil extracontractual se fija en el mínimo legal de doscientos salarios mínimos, aplicable a contratos de valor inferior o igual a mil quinientos salarios mínimos.

Seguros sectoriales exigibles con independencia de las garantías contractuales. Además de los amparos anteriores, el contratista debe mantener vigentes durante toda la ejecución el seguro obligatorio de accidentes de tránsito de cada vehículo y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa de transporte, por un monto asegurable no inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($175.090.500), con amparo de perjuicios inmateriales, conforme al artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015. Estos seguros son condición de licitud de la prestación y no sustituyen las garantías contractuales.

Cláusula penal y multas. El contrato incorporará cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento de su valor y multas sucesivas por incumplimiento parcial, tasadas en el uno por ciento del valor del contrato por cada día de retardo o de incumplimiento, sin que su sumatoria exceda el diez por ciento del valor total. Su imposición se sujetará al debido proceso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

18. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable es la MÍNIMA CUANTÍA, prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Tabla 14. Determinación de la modalidad por cuantía

Concepto	Equivalencia en SMMLV	Valor en pesos de 2026
Salario mínimo mensual legal vigente 2026	1	$1.750.905
Menor cuantía de la entidad	280	$490.253.400
Tope de la mínima cuantía (10 % de la menor cuantía)	28	$49.025.340
Presupuesto oficial del proceso IP-047-2026	**28,0000**	**$49.025.340**
Margen disponible frente al tope de la mínima cuantía	**0,0000**	**$0**

Fuente: documento 01 - Análisis del Sector, Tabla 4. El Municipio de Marsella es un municipio de sexta categoría, con presupuesto anual inferior a ciento veinte mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El presupuesto oficial equivale de manera exacta a veintiocho salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, al cien por ciento del tope de la mínima cuantía. La subsunción es jurídicamente correcta y el margen frente al tope es nulo, circunstancia que la entidad verificó de manera expresa antes de la apertura del proceso.

No se configura fraccionamiento del contrato. Los demás procesos de transporte adelantados por el municipio en la vigencia 2026 corresponden a programas, beneficiarios, dependencias ejecutoras y fuentes de financiación distintos, según el análisis del numeral A.6 del documento 01.

19. TIPO DE CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso es un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado a PRECIOS UNITARIOS bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE. Su objeto es la prestación de un servicio público de transporte terrestre automotor especial que la entidad no puede ejecutar con su propio personal ni con medios propios, por carecer de parque automotor y de habilitación para prestar el servicio.

El contrato no genera relación laboral alguna entre la entidad y el contratista, ni entre la entidad y el personal que este vincule. El contratista actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Constitución Política de 1991, artículos 2, 46, 209, 311 y 365.

b) Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en particular los artículos 24, 25 numerales 7, 12 y 14, 26, 32 numeral 3, 40, 52 y 56.

c) Ley 105 de 1993 - disposiciones básicas sobre el transporte.

d) Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte, artículos 4, 5, 11, 16 y 49.

e) Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009 - Centros Vida y estampilla para el bienestar del adulto mayor.

f) Ley 789 de 2002, artículo 50, y Ley 828 de 2003 - aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.

g) Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre.

h) Ley 1150 de 2007 - medidas de eficiencia y transparencia, artículos 2 y 5.

i) Ley 1251 de 2008 y Ley 1850 de 2017 - protección de los derechos de las personas mayores.

j) Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84, 86 y 94 - supervisión, imposición de multas y mínima cuantía.

k) Ley 1581 de 2012 - protección de datos personales.

l) Ley 1618 de 2013, artículos 14 y 15 - accesibilidad para personas con discapacidad.

m) Ley 1712 de 2014 - transparencia y derecho de acceso a la información pública.

n) Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 - criterios de desempate.

o) Ley 2195 de 2022, artículos 9 y 53 - transparencia y prevención de la corrupción.

p) Ley 2581 del 1.º de junio de 2026 - modificación parcial de las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017.

q) Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021 - servicio público de transporte terrestre automotor especial.

r) Decreto 1082 de 2015 - decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.2.4, 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.9 y 2.2.1.2.3.1.17.

s) Decreto 1860 de 2021 - criterios diferenciales para MiPymes.

t) Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 - accesibilidad y puntaje por discapacidad en la contratación pública.

u) Estatuto Tributario, artículos 392, 476 numeral 9 y concordantes; Decreto 1625 de 2016.

v) Acuerdo 025 de 2009 del Concejo Municipal de Marsella, modificado por el Acuerdo 014 de 2021 - Código de Rentas del municipio.

w) Plan de Desarrollo Municipal de Marsella 2024-2027.

x) Guías y manuales vigentes de Colombia Compra Eficiente, en especial la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo M-ICR-01 y la Circular Externa 002 del 5 de mayo de 2026.

21. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL

Conforme al análisis técnico, jurídico, financiero y de riesgos contenido en el presente Estudio Previo y en el documento 01 - Análisis del Sector, esta dependencia se permite RECOMENDAR al Alcalde del Municipio de Marsella, en su condición de representante legal y ordenador del gasto, adelantar el correspondiente proceso de contratación bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA y dar continuidad a las etapas precontractuales que correspondan, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva.

Conforme a la Ley 1712 de 2014 y a la Circular Externa 002 del 5 de mayo de 2026 de Colombia Compra Eficiente, el presente documento será publicado en la plataforma SECOP II.

JOHANA OSPINA QUINTERO
Director Local de Salud
Municipio de Marsella - Risaralda

Vo. Bo. de legalidad: César Arcila R.
Componente jurídico externo - contratista
Estructuro: Santiago Montoya Rojas Contratista - contratista